



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte, la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UJAT" representada en este acto por el C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos, y por la otra parte la empresa RSM MÉXICO BOGARÍN S.C., representada por el C. JOSÉ LUIS MORA FLORES, en su carácter de representante legal, en lo sucesivo "EL PRESTADOR", quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- "LA UJAT" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial, del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987, cuyo registro Federal de Contribuyentes es UJA-580101-4N3.
- 1.2. De conformidad con lo señalado en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, el representante legal de "LA UJAT" es su Rector el DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIERREZ, según nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UJAT" mediante el documento s/n de fecha 19 de Enero de 2016, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 5,435, Volumen XLII, de fecha 19 de Enero de 2016, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco.
- 1.3. Que el C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, es Secretario de Servicios Administrativos de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número 5448 Volumen XLII, de fecha 28 de Enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32 y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4. Que la C.P. ANA LUISA PÉREZ HERRERA, es la encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Materiales de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2016, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.5. Que el M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI, es el Abogado General de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 01 de Marzo de 2017, y Poder













general para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante la escritura pública número **5,890, Volumen LIII de fecha 09 de Marzo de 2017**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público **No. 32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

- 1.6. Su representante, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 19, 22, 74 Fracción II, y 75 del Estatuto General de la misma, tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de normar, planear, coordinar, asesorar, dirigir, supervisar, evaluar y establecer los lineamientos conforme a los cuales "LA UJAT" adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y en los contratos o convenios de suministros respectivos.
- 1.7. Tiene por objeto la impartición de Educación Superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útil a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.
- 1.8. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6, 7 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Artículo 53 Fracción IV del Estatuto General de la misma, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.
- 1.9. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en las leyes aplicables.
- 1.10 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere del servicio de "AUDITORIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2018 ", INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y CONCLUYENDO EL DÍA 29 MARZO DEL 2019.

Lo anterior para atender las necesidades administrativas de la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Finanzas según oficio SF/DC/00412/18 de fecha 06 de Diciembre de 2018 de "LA UJAT".

1.11 El presente contrato de adquisiciones se adjudicó a "EL PRESTADOR", a través del proceso de adjudicación directa por comité, de conformidad con los Artículos 26 fracción III, 40, 41, 44, 48 fracción II, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



X





- 1.12. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos propios, disponibles, suficientes y no comprometidos, en el FONDO 12240 "SUBSIDIO FEDERAL EXTRAORDINARIO 2018", asignado a la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.
- 1.13 Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Universidad S/n, Edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, de esta ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; Tel./Fax (993) 3581500 Ext. 6002.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número: 22,817 de fecha 20 de Junio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Luis Fernando Alcocer del Rio, Notario Público No. 02, de la ciudad de Zamora, Michoacán. Con adecuaciones que constan en la escritura pública número 14,733 de fecha 27 de Diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208, de la ciudad de México.
- 2.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es: RBO020620NDA.
- 2.3 De acuerdo con su objeto social tiene entre otras actividades: PRESTAR POR CUENTA PROPIA, DE SUS SOCIOS, DE TERCEROS O ASOCIADOS A TERCEROS, SERVICIOS, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, REPRESENTACIÓN Y EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LICITA SIMILAR, RELACIONADA CON ASPECTOS CONTABLES, FISCALES, TÉCNICOS, FINANCIEROS, PROCESOS, CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD, GOBIERNO CORPORATIVO, PROCEDIMIENTOS, RECURSOS HUMANOS, CAPITAL HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, ORGANIZACIONAL JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, IMPLANTACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, AUDITORIAS (DE CUALQUIER CLASE), AUDITORIAS FINANCIERAS DE ORDEN PUBLICA, SISTEMAS, TRAMITES, GESTIONES, NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN, EDUCATIVOS, (INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE DIPLOMADOS. CURSOS. SEMINARIOS CONFERENCIAS, TALLERES, CAPACITACIÓN, ASESORÍA, CONSULTORÍA Y ADIESTRAMIENTO) ACTUAR COMO PERITO, TESTIGO, ÁRBITRO, PANELISTAS, CONCILIADOR Y MEDIADOR Y CUALQUIER OTRO SIMILAR O RELACIONADO CON LOS ANTERIORES.









- 2.4 Su representante legal, tiene facultades para suscribir el presente contrato según consta en la escritura pública 14,733 de fecha 27 de Diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208, de la ciudad de México. y que dicha personalidad no le ha sido revocada o limitada hasta la presente fecha de forma alguna.
- 2.5 Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.6 tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, y no podrá hacer reclamación alguna a "LA UJAT.
- 2.7 Manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, mismo que acredita con el documento expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) relativo al formato 32- D, (opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales) a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
- 2.8 Señala como su domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, incluyendo emplazamiento a juicio, y para los efectos del presente contrato el ubicado en la calle Lázaro cárdenas, no. 2305, numero interior G 211, Colonia las torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920. Renunciando para esos efectos, a cualquier otro domicilio que pudiera tener.

3. LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- 3.1. Han considerado cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, obligándose por lo tanto en los términos del presente contrato, sus anexos, el contenido de las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del objeto del mismo, los cuales se tienen por reproducidos formando parte integrante de este Contrato.
- **3.2.** Es su voluntad relacionarse a través del presente contrato de prestación de servicios, conforme a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS



4





PRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga a suministrar a "LA UJAT", Un Servicio de "AUDITORIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2018 ", INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y CONCLUYENDO EL DÍA 29 MARZO DEL 2019., DICHA AUDITORIA SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA). NO. 700 Y CON BASE EN LAS NORMAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, DICHO SERVICIO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1.- La Auditoría a los Estados Financieros de la Institución que comprenderá:

- a).- El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2018 y los Estados relativos de Actividades;
- b).- De Cambios en la Situación Financiera;
- c).- De Flujos de Efectivo;
- d).- De Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio;
- e).- Analítico del Activo;
- f).- Analítico de la Deuda y otros Pasivos e Informe sobre Pasivos Contingentes; así como información incluida en las Notas a los Estados Financieros por el Ejercicio 2018.

2.- La Auditoría a los <u>Estados Presupuestarios</u> se emitirán por el año terminado al 31 de diciembre 2018, el cual contendrá:

- a).- El Estado Analítico de Ingresos;
- b).- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:
- c).- Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto);
- **d).-** Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica (por tipo de gasto);
- e).-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa.
- f).-Información financiera complementaria del ejercicio 2018 preparado de conformidad con lo requerido por la D.E.G.S.U.

Servicio que se requiere para atender las necesidades administrativas de la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Finanzas según oficio SF/DC/00412/18 de fecha 06 de Diciembre de 2018 de "LA UJAT". pudiéndose acordar, por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.











SEGUNDA.- PRECIO

"LA UJAT", pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad total de \$1'975,000.00 (Un millón novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, el cual se contempla liquidar en cinco pagos, pagaderos dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura y servicio respectivo, en los términos del contrato y de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en vigor, de acuerdo a lo siguiente:

No.	REPORTES:	FECHA DE ENTREGA DE	FECHA DE PAGOS:	IMPORTE
		LOS AVANCES:		,
1	ENTREGA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y DIAGNÓSTICO INICIAL	17 DICIEMBRE 2018	28 DE DIGIEMBRÈ DE 2018	\$ 592,500.00
2	ENTREGA PRELIMÍNAR DE LA CARTA DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS, DE INFORME DE IRREGULARIDADES E INFORME EJECUTIVO DE LAS. AUDITORÍAS PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS FINALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	14 DE ENERO DEL 2019	28 DE ÉNERO (2019)	\$197,500.00
3	ENTREGA DE LOS BORRADORES DE NUESTROS DICTÁMENES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	30 DE ENERO DEL 2019	NO APLICA	NO APLICA
4	ENTREGA DEFINITIVA DE NUESTROS DICTÁMENES A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	25 DE FEBRERO DEL 2019	28 DE FEBRERO DE 2019	\$592,500.00
5	REVISIÓN DE CIFRAS DEL INFORME DEL ESTADO ANALÍTICO DE LOS INGRESOS POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EN EL EJERCICIO 2018, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA SEP.	20 DE MARZO DEL 2019	22 DE MARZO DE 2019	\$395,000.00
6	ENTREGA DE LA CARTA DEFINITIVA DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS, INFORME DE IRREGULARIDADES, e INFORME EJECUTIVO DE LAS AUDITORÍAS PRESUPUESTALES Y	29 DE MARZO DEL 2019	08 DE ABRIL DE 2019	\$197,500.00











FINANCIERAS AL 31 DE DICIEMBRE		
DE 2018.		
	·	

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UJAT" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" en la forma y términos que se indican en la cláusula que precede, posteriormente a la fecha de la presentación de los entregables y la factura correspondiente, dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica que será realizada por la Secretaría de Finanzas de "LA UJAT", ubicada en la Avenida Universidad S/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 (993) 3-12-46-80.

En tal virtud, "EL PRESTADOR" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "LA UJAT" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "EL PRESTADOR" como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Se señala que la **Dirección de Contabilidad**, será la responsable del trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas, previa recepción de los entregables y las facturas correspondiente según clausula segunda del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" entregará el servicio materia de este contrato en forma física y digital a "LA UJAT" de acuerdo a la cláusula primera y segunda del presente contrato en "LA UJAT, el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Finanzas de "LA UJAT", ubicada en Avenida Universidad S/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar una prórroga para la entrega del servicio, la cual deberá de venir debidamente justificada señalando los motivos que originaran el atraso y con fecha anterior al vencimiento o plazo de entrega, la cual será valorada a discreción de la "LA UJAT" quien determinará sobre su procedencia, y en caso de ser aceptada dicha prórroga empezará a contar a partir de la fecha de entrega estipulada en el contrato, la cual podrá aceptarse en una sola ocasión hasta por un plazo máximo de 30 días naturales, en los términos y condiciones convenidos con anterioridad; por lo que a partir de la fecha de vencimiento que "LA UJAT haya otorgado a dicha prórroga, comenzará a aplicarse la pena convencional pactada en













este contrato en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con la entrega de los servicios.

QUINTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR" garantiza a "LA UJAT", el servicio materia de este contrato, contra vicios ocultos, calidad y defectos de la prestación del servicio iniciando el día 11 de diciembre del año 2018 y concluirá el día 29 marzo del 2019, así mismo se extenderá la garantía durante los 06 meses posteriores a la conclusión del servicio considerando que dentro de éste periodo pudiese haber revisión que cause observación; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento, y/o en el Código Civil Federal; así como los relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco, y conforme a lo establecido en el y conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO.

Si en la prestación del servicio al área requirente, se identifican defectos o fallas que afecten, no cumpla con las especificaciones solicitadas, "LA UJAT" procederá al rechazo de los mismos. Para estos casos, "EL PRESTADOR" deberá prestar nuevamente el 100% de los servicios. Con las características y especificaciones requeridas por "LA UJAT", sin que las sustituciones impliquen su modificación; sujetándose a la inspección y autorización por parte de área requirente; misma que no lo exime de la sanción por el retraso de la entrega.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o jurídica colectiva, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a que el servicio objeto de este contrato cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA UJAT" y/o a terceros.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.



A





Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de "LA UJAT" a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con la prestación del servicio materia de este contrato, en la forma y términos estipulados.
- b) Cuando se retrase injustificadamente la prestación del servicio contratado en relación con los plazos indicados.
- c) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la prestación del servicio.
- d) Cuando no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato

Asimismo, "LA UJAT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, sin necesidades de acudir a los tribunales competentes, en los términos del último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" se le comunique por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA UJAT" contara con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.













DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que "LA UJAT" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PRESTADOR", ni con los trabajadores que el mismo contrate para la ejecución de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "LA UJAT" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni a un sustituto, y "EL PRESTADOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable solidario por la negligencia y dolo en que incurran los trabajadores a su servicio

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

l"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato mediante fianza, lo anterior de acuerdo a lo que establece el Art. 48 fracción II último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor:

La fianza debe ser expedida por compañía autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco", por un monto equivalente al 10% del total del presente contrato por la cantidad de \$197,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)IVA incluido, que se indica en la cláusula segunda. Asimismo, la póliza debe ser entregada en un plazo que no exceda de 10 días naturales siguientes contados a partir de la fecha del presente contrato y deberá asentarse lo siguiente:

a) Que se otorga para garantizar el presente contrato No. CT/DRM-29022001/0581-1/18, de fecha 10 de Diciembre de 2018, celebrado entre "EL PRESTADOR" y la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; derivado del proceso de Adjudicación Directa por comité.

b) Tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente, aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al fiado, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan;











- c) Permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, en el contrato señalado en el inciso a) de la presente cláusula, por parte, de "EL PRESTADOR", o de la afianzadora, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.
- d) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "LA UJAT".
- e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos: 279, 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, con exclusión de cualquier otro.
- f) La compañía afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso que "EL PRESTADOR" incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar el 0.3% diario del monto total de los bienes adeudados, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados. La sanción máxima será del 10%, cumpliéndose este plazo se determinara la cancelación o bien la rescisión parcial o total del contrato; por lo que en este mismo acto "EL PRESTADOR" autoriza a "LA UJAT" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "LA UJAT" a "EL PRESTADOR", durante los días en que ocurra y/o se mantengan el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS.

En caso de que llegaran a presentarse discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, incluyendo sus anexos, deberán reunirse los representantes de ambas partes para solucionar los conflictos.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS Y COSTAS.











En caso de juicio y de obtener "LA UJAT" sentencia favorable debidamente ejecutoriada "EL PRESTADOR" se obliga a pagar por estos conceptos un 25% sobre el monto total de las prestaciones reclamadas, incluyendo principal y accesorios.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no ha existido dolo, lesión, violencia, error o mala fe, y que conocen el alcance y contenido de las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que las partes están de acuerdo en que en caso de presentarse controversia alguna sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados o Tribunales Federales que radican en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Previa lectura del presente Contrato, las partes firman al margen y al calce 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los 10 días del mes de Diciembre de 2018.

POR "LA UJAT"

RSM MÉXICO BOGARÍN S.C

M.A. Rubicel Cruz Romero Secretario de Servicios Administrativos C. José Luis Mora Flores Representante Legal.

C.P. Ana Luisa Pérez Herrera Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Materiales



12





Revisión Legal

M.C.P. Roberto Ortiz Contreri Abogado General

X

Y

La presente hoja forma parte del Contrato No. CT/DRM-29022001/0581-1/18 celebrado entre "LA UJAT" y "RSM MÉXICO BOGARÍN S.C.", el cual consta de 13 páginas en total y suscrito el 10 de Diciembre de 2018. CP.ALPH/md. mire c.c.p. archivo



	POLIZA DE FIANZA			EXPEDICION
	kidiki dakirmet kirikirewa no ne nenyerno ngara mpampono nagar	00004TD0000T00000PD000N0000000000000000		11-12-2018
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
197,500.00	PESOS	1973840	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 197,500.00 CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 11/12/2018 AL: 10/12/2019

Por: RSM MEXICO BOGARIN, S.C.

Dirección: LAZARO CARDENAS 2305 G 211 LAS TORRES GUADALAJARA JALISCO

Ante: UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

Dirección: AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NUMERO O MAGISTERIAL CENTRO TABASCO

EL SERVICIO DE "AUDITORÍA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2018", INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y CONCLUYENDO EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2019., DICHA AUDITORIA SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA). NO. 700 Y CON BASE EN LAS NORMAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS.

ANTE: UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

PARA GARANTIZAR POR: RSM MÉXICO BOGARÍN, S.C., CON DOMICILIO EN: CALLE LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 2305, INTERIOR G 211, COL. LAS TORRES, C.P. 44920, GUADALAJARA, JALISCO, CON R.F.C. RB0020620NDA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CT/DRM-29022001/0581-1/18, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA RSM MÉXICO BOGARÍN, S.C., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS MORA FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, RELATIVO A: EL SERVICIO DE "AUDITORÍA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2018", INICIANDO LOS TRABAJOS EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y CONCLUYENDO EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2019., DICHA AUDITORIA SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA). NO. 700 Y CON BASE EN LAS NORMAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, POR UN MONTO TOTAL DE: \$1,975,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUÍDO.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR EL PRESENTE CONTRATO NO. CT/DRM-29022001/0581-1/18, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE "EL PRESTADOR" Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO: DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ.
- B) TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y CONTINUARÁ VIGENTE, CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL FIADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN;
- C) PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, EN EL CONTRATO SEÑALADO EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, POR PARTE, DE "EL PRESTADOR", DE LA AFIANZADORA, O EN SU CASO, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS INTERPONGAN, Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
- D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE UJAT".
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS: 279, 282, 283 Υ DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO.
- F) LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS CIUDAD VILLAHERMOSA, TABASCO.
- ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., PAGARÁ EN TÉRMINOS DE LEY HASTA LA CANTIDAD DE \$197,500.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Expedido en: OFICINA: 00601; LEON, GUANAJUATO

ACE FIANZAS MONTETIEV, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLICACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.





PEDRO FERNANDO FERREYRA GAONA FEGP711118FDA

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVÉS DE SURVAIRAS, EN CASO DE SER PAGO INEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C. R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0919 F153 4D

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

	POLIZA DE FIANZA			EXPEDICION
		\$272777702775757555666664444444444444444444444444		11-12-2018
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
197,500.00	PESOS	1973840	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 350 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 197,500.00 CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 11/12/2018 AL: 10/12/2019

Por: RSM MEXICO BOGARIN, S.C.

Dirección: LAZARO CARDENAS 2305 G 211 LAS TORRES GUADALAJARA JALISCO

Ante: UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

Dirección: AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NUMERO 0 MAGISTERIAL CENTRO TABASCO

----- FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00601; LEON, GUANAJUATO

ACE FIANZAS MONTETREY, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.



FIRMA DIGITAL ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PACO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIAIZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0919 F153 4D

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Finanzas Monterrey, S.A.

Este d Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente. "En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se tráte."

|ZsPSOC3oaJAEVqe1Wq.e3W03Q43+Wug2DuCPpelCask7o4gwiXGqoo9TOmjpwAY+u5n/kNan0N0+n+13(0n+17XusRe7PoG)q5p1UBG2JO8xuHcohod+MX5OUpgaCOUpgAFuZBA3TPb6Fmb3tQx6F2TQe4DIX.nbpn-h13(0n+17XvgMXWODyMxnodpN8gm1WxDkJyBSXsTJCQ2Z99Uu+Imid+ejFv0a4RRSC4DW9WTe0Q=n Firma Digital:



NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO SUBRAMO PROVEEDURÍA

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- 1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- 2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
- 3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantia hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Titulo Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- 4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- 6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiere judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obigación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISE.
- 7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora, Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Arx. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- 10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia caterminade, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emidio por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago necha por al beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- 11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le de contestación dentro col término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emidida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Soliciantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- 12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzaciora requiriendo el pago de la fianza, acompafiando la documentación y dernás elementos que sean necesarios para dernostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, subursales y oricinas de servicio quien dispondrá de un piazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Benaficiario las rázones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 273 de la LISF, Lo anterior sin perjuicio del piazo para solicitar documentación adicional.
- 13. En términos del artículo 186 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se depará observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circuiar Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf_ob_mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- 15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- 16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligacia, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneca nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el páriarfo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de capitación a piazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en El Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generaran por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberran dividirse entre trascientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- 17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier indole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se reactione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será ilamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
- 13. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Aflanzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 18 de la LISF.
- 20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- 21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Faderal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. An. 18 de la LISF.
- 22. El pago de la Fianza subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no quede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deuclores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- 23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del benaficiario, del representante, en su caso, comicilio del benaficiario para ofir y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación scoporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción ViII).